



República de Panamá
Órgano Judicial
Corte Suprema de Justicia - Presidencia

CIRCULAR No. 12

Para: **Dependencias Judiciales y Administrativas a Nivel Nacional.**

De: **Hernán A. De León Batista**
Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia

Asunto: **Solicitudes de Licencia con Sueldo por Enfermedad.**

Fecha: 09 de julio de 2018



De acuerdo al Artículo 71 de la ley 53 de 27 de agosto de 2015, los servidores judiciales podrán beneficiarse de licencia con derecho a sueldo por enfermedad, por un periodo de hasta treinta (30) días. Esta licencia será concedida por la unidad nominadora.

El Artículo 70 de la misma ley contempla la posibilidad de que dichos servidores se beneficien del otorgamiento de licencia con derecho a sueldo por enfermedad por lapso superior a los treinta (30) días, pero establece que las condiciones para el otorgamiento de este tipo de licencias y de otras incluidas dentro del mismo artículo, requieren visto bueno del superior jerárquico; se regularán reglamentariamente y serán tramitadas ante el consejo de administración de la carrera correspondiente.

Esta disposición aún no ha sido reglamentada, por lo que **no podrán tramitarse ni otorgarse licencias con sueldo por enfermedad, por un periodo superior a los treinta (30) días.**

Las incapacidades por períodos superiores a los señalados, deberán ser tramitadas ante la seguridad social.

Atentamente,